**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
2. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416 de la misma fecha, se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Que el artículo 4 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones define la afiliación como una relación jurídica entre una persona natural y una Institución Administradora del Sistema, que origina los derechos y obligaciones que la referida Ley establece, en especial el derecho a las prestaciones y obligación de cotizar. Dicha relación surtirá efectos a partir de la fecha en que entre en vigencia el contrato de afiliación y con el primer contrato de afiliación con una Institución Administradora, la persona natural quedará afiliada al Sistema.
4. Que el artículo 5 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones dispone que toda afiliación al Sistema será individual y subsistirá durante la vida del afiliado, ya sea que éste se encuentre o no en actividad laboral y que toda persona deberá elegir, individual y libremente la Institución Administradora a la cual desee afiliarse mediante la suscripción de un contrato y la apertura de una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.
5. Que los incisos tercero y cuarto del artículo 5 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establecen que las Instituciones Administradoras no podrán rechazar la solicitud de afiliación de ninguna persona natural, si procediere conforme a dicha Ley y que en ningún caso el afiliado podrá cotizar obligatoriamente a más de una Institución Administradora.
6. Que el inciso sexto del artículo 5, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que el número de Documento Único de Identidad sea el número de identificación en el Sistema de Ahorro para Pensiones.
7. Que el artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que la afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo y todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.
8. Que el artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, por el cual se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá elaborar o actualizar las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de las disposiciones legales del referido Decreto.
9. Que el literal e) del artículo 10, de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, así como el literal b) del artículo 4 de su Reglamento, establecen que las entidades financieras adoptarán políticas, reglas y mecanismos de conducta; asimismo, se establece que desarrollarán y ejecutarán programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen por objeto regular, facilitar y asegurar la aplicación de las disposiciones de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones referidas al proceso de afiliación.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son los siguientes:
2. Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
3. Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y
4. Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Afiliado:** Toda persona que mantiene una relación con una Institución Administradora de Fondos de Pensiones, mediante la suscripción de un contrato de afiliación;
3. **AFP:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones;
4. **Agencia:** Locales de atención al público abiertos por la AFP dentro del territorio nacional donde prestan sus servicios a los afiliados, beneficiarios, pensionados y público en general, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
5. **Agente:** Agente de servicios previsionales;
6. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
7. **Contrato:** Contrato de afiliación a una AFP;
8. **CGS:** Cuenta de Garantía Solidaria; de conformidad al artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es el mecanismo que asume el financiamiento y pago presente y futuro de la Pensión Mínima y de las obligaciones que corresponden a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, con el objeto de dar sostenibilidad al pago de pensiones, de manera estable y vitalicia;
9. **CIAP:** Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;
10. **Cotizaciones:** Aportes que los trabajadores dependientes e independientes y empleadores efectúan según lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. También se considerarán como cotizaciones aquellos aportes que realicen los afiliados pensionados que continuaren cotizando al Sistema de Ahorro para Pensiones;
11. **Documento de Identidad:** Se refiere al Documento Único de Identidad, Carnet de Minoridad, Pasaporte o Carnet de Residente, según corresponda;
12. **DUI:** Documento Único de Identidad;
13. **Errores:** Datos del trabajador, sus empleadores o la AFP, que han sido mal suministrados a la Superintendencia del Sistema Financiero por circunstancias eventuales fuera del control de los involucrados en el proceso de afiliación;
14. **Fondo(s):** Se refiere a los diferentes tipos de Fondos de Pensiones a los que hace alusión el artículo 23-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
15. **Historial:** Historial laboral individual del afiliado o trabajador;
16. **IBC:** Ingreso Base de Cotización;
17. **INPEP:** Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos;
18. **Instituto Previsional:** Cualquiera de las siguientes Instituciones: Instituto Salvadoreño del Seguro Social o INPEP;
19. **Institución Previsional:** Cualquiera de las siguientes Instituciones: Instituto Salvadoreño del Seguro Social, INPEP o AFP;
20. **ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
21. **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
22. **NIT:** Número de Identificación Tributaria;
23. **RNPN:** Registro Nacional de las Personas Naturales;
24. **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones;
25. **SPP:** Sistema de Pensiones Público; y
26. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**DE LA AFILIACIÓN AL SAP**

**Proceso de afiliación e incorporación al SAP**

1. La incorporación de los trabajadores dependientes e independientes al SAP y su afiliación a una AFP se iniciará mediante la suscripción de un contrato de afiliación.

El momento a partir del cual rigen para los contratantes todos los derechos y obligaciones que se establecen en el contrato de afiliación será a partir de la fecha en la que la Superintendencia notifique la procedencia de la solicitud, de conformidad al artículo 8 de las presentes Normas.

1. El proceso de afiliación se realizará de manera presencial o por medios electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley SAP y a los procedimientos internos establecidos en cada AFP.

La solicitud y contrato de afiliación deberán cumplir con lo establecido en los Anexos No. 1 y 2 de las presentes Normas.

1. La AFP, en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la presentación de la solicitud y el contrato de afiliación debidamente completados, deberá enviar a la Superintendencia la información que se detalla en el Anexo No. 5 de las presentes Normas. **(1)**

**Transferencia de información entre la Superintendencia y las Administradoras de Fondos de Pensiones**

1. El proceso de transferencia de información iniciará con la solicitud de afiliación del trabajador a la AFP y la consiguiente incorporación al SAP. La solicitud hacia la Superintendencia se realiza por medio de la AFP mediante el envío electrónico de los datos contenidos en dicha solicitud y contrato de afiliación.

La información requerida para cada transferencia de información se detalla en el Anexo No. 5 de las presentes Normas.

1. La Superintendencia una vez recibida la información remitida por la AFP, procesará las solicitudes en una plazo no mayor a tres días hábiles. Posteriormente, la Superintendencia notificará a la AFP la procedencia de la solicitud o cualquier inconsistencia detectada, las causales y el motivo que dio lugar a ella.

**Del Documento de Identidad**

1. El número de DUI será el número de identificación en el Sistema de Ahorro para Pensiones, para lo cual, la Superintendencia, el RNPN y las AFP procederán a establecer mecanismos de coordinación para compartir la base de datos de los DUI, asegurando la

confidencialidad, integridad y actualización de la misma, de acuerdo a lo establecido en los incisos quinto y sexto del artículo 5 de la Ley SAP.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el Documento de Identidad para las personas extranjeras y los menores de edad será el carnet de residencia, pasaporte o carnet de minoridad, según corresponda.

1. El Documento de Identidad, el cual la Superintendencia y las AFP exigirán como dato indispensable para el otorgamiento del contrato de afiliación con un trabajador, será el documento de identificación que presente.
2. El NUP será el código de control, permanente e invariable de los afiliados que la Superintendencia le asignará a cada afiliado. **(1)**

El Documento de Identidad registrado junto con el NUP será el nexo identificador del afiliado para todos los trámites relacionados con los derechos y obligaciones que dispone la Ley SAP y las Normas Técnicas que para tales efectos emita el Banco Central por medio de su Comité de Normas. **(1)**

El Documento de Identidad formará parte de las validaciones que la Superintendencia realizará en el proceso de asignación del NUP. **(1)**

**Solicitud y contrato de afiliación**

1. La solicitud y contrato de afiliación estarán contenidos en un solo formulario dividido en dos partes, correspondientes a cada uno de ellos y deberá contener la información relevante sobre los derechos y obligaciones que la Ley SAP establece.

Dichos formularios deberán estar disponibles de manera impresa o por medios electrónicos, contarán con numeración correlativa y deberán contener como mínimo la información establecida en los Anexos No. 1 y 2 de las presentes Normas.

1. Para que una persona solicite su afiliación al SAP, deberá llenar la solicitud, completando toda la información requerida y adjuntando una copia de su Documento de Identidad.
2. Para que la solicitud sea considerada válida, en los casos en que los formularios sean llenados manualmente, se requerirá la participación de un Agente. Dicho Agente actuará en representación de la AFP y solamente será responsable de la información consignada en el formulario. **(1)**

No surtirá efectos el formulario que incluya información que no corresponda u omita parte de la misma. El Agente que incurra en dicha anomalía será sancionado de conformidad con la Ley SAP.

Para el caso que la persona no pueda leer o escribir, será necesario que en el formulario se deje impresa la huella digital de cualquier dedo de cualquiera de las manos y en caso de no ser posible el Agente deberá señalarlo y hará constar dicha circunstancia en el respectivo formulario.

1. En el caso que el formulario de solicitud sea llenado a mano, éste no deberá contener borrones, tachaduras o cualquier otra alteración. En el caso que el formulario contenga errores en su contenido, se podrán salvar como enmendaduras, haciéndolo constar dentro del cuadro de observaciones de dicho formulario, debiendo firmarse inmediatamente después de las enmendaduras, tanto por el Agente como por el afiliado, o el firmante a ruego en el caso de que la persona no pueda firmar.
2. Cuando una persona tenga más de un empleador, tal situación deberá hacerla constar el Agente en el espacio de observaciones que tendrá la solicitud.
3. La solicitud de afiliación deberá ser firmada, tanto por el solicitante como por el Agente, y el contrato de afiliación será firmado inmediatamente después de la solicitud, únicamente por el interesado. El contrato de afiliación deberá contener únicamente dos campos en blanco que corresponderán a la firma de la persona autorizada por la AFP y la fecha de otorgamiento del mismo.
4. La fecha en que la Superintendencia notifique la procedencia de la solicitud, será considerada la fecha de incorporación al SAP y de afiliación a la primera AFP. En esa fecha, la persona autorizada por la Junta Directiva de la AFP para suscribir contratos, deberá otorgar el Contrato de Afiliación respectivo, firmándolo y completando la fecha de otorgamiento, procediendo a registrarlo en el expediente del afiliado.
5. Dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de procedencia de la solicitud de afiliación por parte de la Superintendencia, la AFP procederá a remitir las copias del Contrato a sus respectivos destinatarios debidamente firmados por la persona autorizada por la Junta Directiva de la AFP para suscribir contratos. La AFP será la responsable de la entrega oportuna de las copias del Contrato a los mismos.

En los casos en que exista más de un empleador, la AFP estará obligada a notificar a cada uno de los empleadores tal circunstancia, entregando a cada uno de ellos una copia del contrato, la cual podrá ser en forma electrónica o una copia simple. **(1)**

1. En los casos en que la Superintendencia hubiere declarado que la solicitud no es procedente, la AFP deberá hacerlo del conocimiento del solicitante; para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación recibida.
2. En caso de extravío de las copias del Contrato por parte del afiliado, éste podrá solicitar una copia del mismo, a la AFP que corresponda, el cual deberá estar sellado con la palabra “COPIA”. **(1)**

En todo caso, las AFP serán responsables de la información correspondiente a los datos generales e historial de cada afiliado, los cuales deberán mantener resguardada tanto en medios electrónicos como documentales.

**Carnet de afiliación previsional**

1. El carnet de afiliación previsional, es un documento que podrá ser entregado por la AFP a sus afiliados posterior a realizar el proceso de afiliación. Este deberá contener como mínimo el nombre completo del afiliado, número de Documento de Identidad, fecha de incorporación al SAP y fecha de afiliación a la AFP, este último en caso el afiliado se haya traspasado de AFP.

**Base de datos de afiliados**

1. La Base de datos de afiliados es un conjunto de archivos electrónicos que contienen los datos generales e historial de cada afiliado dentro del SAP y del SPP.

Esta base de datos deberá ser creada y actualizada por la AFP, y cada movimiento deberá contar con las pruebas que lo respalden en debida forma. Esta información deberá ser accesible en tiempo real a la Superintendencia, independientemente de la información remitida a través del Validador y Receptor de Información de la Base Central de Pensiones denominado VARE BCPE. **(1)**

En caso de que un afiliado se traspase de una AFP a otra, los registros correspondientes al historial de cada afiliado deberán ser traspasados a la AFP de destino, para su incorporación a su base de datos de afiliados.

1. La Superintendencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley SAP, mantendrá una base de datos central de afiliados, la cual se alimentará con la información remitida por las AFP en el proceso de afiliación, traspasos y cambios de información. **(1)**

Asimismo, cada AFP deberá facilitar a la Superintendencia el acceso a la información que se detalla en el Anexo No. 3 de las presentes Normas.

**Actualización de información**

1. Todo afiliado podrá solicitar a la AFP, la actualización o cambio de los datos de identificación que sirvieron para su incorporación y/o afiliación al SAP, para lo cual deberá firmar la aceptación de cambios en los datos, y adjuntará la documentación que sustente el cambio solicitado.

La AFP será la responsable de verificar la documentación que sustenta el cambio solicitado, y de ser procedente, deberá comunicarlo al afiliado y a la Superintendencia, en un plazo de tres días hábiles, incorporándolo en el expediente actualizando la base de datos del afiliado.

En caso que la AFP considere que los cambios solicitados por el afiliado no están suficientemente fundamentados, deberá notificarlo a éste, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

1. La AFP estará en la obligación de atender las solicitudes de cambios de información de los afiliados, para lo cual deberá poner a disposición de estos los respectivos formularios a través de sus Agencias o por medios electrónicos. **(1)**
2. Cualquier cambio de información de los datos de identificación que sirvieron para su afiliación al SAP, deberán ser reportado por las AFP a la Superintendencia, de existir otros cambios o actualizaciones requeridos para efectos de la asignación del NUP, los cuales deberán estar a disposición de dicha Superintendencia para ser consultados en línea. **(1)**

La forma en que se deberán atender las solicitudes de cambio de información será de acuerdo a los procedimientos internos de cada AFP.

**Solicitud de anulación del contrato de afiliación**

1. Las personas afiliadas al SAP y a las Instituciones Previsionales, cuando aplique, podrán solicitar que un contrato quede sin efecto, mediante solicitud que presentarán directamente a la Superintendencia. Dicha solicitud deberá estar disponible al público en las agencias de las AFP o por medio de sus agentes, de manera impresa o por medios electrónicos y deberá contener como mínimo la información que se describe el Anexo No. 4 de las presentes Normas.

**Causales de anulación del contrato de afiliación**

1. Un Contrato quedará sin efecto, cuando así lo declare la Superintendencia, en cualquiera de los casos siguientes:
2. Por haber sido suscrito por una persona que de conformidad con la Ley SAP, no deba incorporarse al SAP;
3. Por haber sido suscrito por una persona declarada judicialmente como incapaz previo a la suscripción del contrato, de conformidad a las leyes correspondientes;
4. Por no contener la información mínima requerida en el Anexo No. 1 de las presentes Normas;
5. Por contener tachaduras, borrones o enmendaduras sin haber sido salvadas y no constar inmediatamente después las firmas que lo suscriben, en caso de formularios físicos;
6. Por haberse comprobado que la firma manuscrita o electrónica del trabajador, según sea el caso, ha sido falsificada, o que la huella digital ha sido suplantada o alterada;
7. Cuando un afiliado haya suscrito más de un contrato, el primer contrato suscrito prevalecerá sobre los demás, independientemente si el afiliado ha realizado cotizaciones;
8. Cuando se haya suscrito un contrato de afiliación con un Agente no registrado en el Registro Público correspondiente; y
9. Cuando se comprobase que los afiliados que optaron por trasladarse a una AFP, conforme al artículo 184 de la Ley SAP y que no registraren ninguna cotización, excepto los casos contemplados en el artículo 233-A de la Ley SAP. **(1)**
10. La Superintendencia, en el plazo de hasta veinte días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud a la que hace referencia el artículo 28 de las presentes Normas, recabará de oficio, la información y pruebas que al efecto se le proporcionaren o fueren necesarias; todo con audiencia a la AFP involucrada y posteriormente dictará la resolución que corresponda, dentro del mismo plazo.
11. En caso que la Superintendencia resuelva dejar sin efecto un Contrato de afiliación por las causales establecidas en los literales c), d), e) y g) del artículo 29 de las presentes Normas, el trabajador deberá suscribir un nuevo contrato de afiliación con la AFP de su elección, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente en que se le notifique el resultado de la Resolución que se emita al respecto. Si transcurrido dicho plazo el trabajador no hubiese elegido la AFP, su empleador estará obligado a afiliarlo en la AFP en la que se encuentra adscrito el mayor número de trabajadores.

**CAPÍTULO III**

**INCORPORACIÓN DE SALVADOREÑOS NO RESIDENTES AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

**Afiliación de salvadoreños no residentes**

1. La afiliación al SAP de los salvadoreños no residentes, será como trabajadores independientes. El interesado llenará la solicitud y el contrato de afiliación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de las presentes Normas, ya sea personalmente, por apoderado o representante legal, con asistencia de un Agente, escogiendo la AFP donde desea efectuar sus cotizaciones, declarando que se trata de un afiliado en el exterior. **(1)**
2. Para el caso que la solicitud de afiliación y contrato sea llenado a mano, éstos no deberán contener borrones, enmendaduras o tachaduras y deberán ser remitidos, por parte del interesado o por medio del Agente que lo atendió; y en caso de haber cotizado, en algún

momento, al ISSS o al INPEP en caso aplique, deberá proporcionar el número de afiliación a dichos Institutos Previsionales y adjuntar copia de un documento oficial de identificación, que podrá ser el DUI o el pasaporte salvadoreño. **(1)**

1. Al recibir la información la AFP, deberá realizar las gestiones necesarias para su afiliación. Posteriormente, la AFP deberá informar al interesado la fecha a partir de la cual se considerará afiliado al SAP. Esta información podrá proporcionarse mediante correo postal o medios electrónicos.
2. Derogado. **(1)**
3. Toda solicitud de cambio de información presentada por los afiliados al SAP, de acuerdo a las presentes Normas, deberá ser procesada por la AFP y remitida a la Superintendencia.

**Ingreso base de cotización de salvadoreños no residentes**

1. El IBC de los salvadoreños no residentes, será según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley SAP.
2. Los salvadoreños no residentes deberán enterar la totalidad de las cotizaciones que señalan los literales a) y c) del cuarto inciso del artículo 16 de la Ley SAP. La comisión por administración será de conformidad al literal e) del artículo 49 de la misma ley.
3. Las AFP pondrán a disposición en los bancos del sistema financiero, legalmente constituido en El Salvador y que están autorizados, para que los afiliados a que se refiere el presente Capítulo, puedan enterar las cotizaciones correspondientes.
4. Los salvadoreños no residentes afiliados al SAP, efectuarán el pago de sus cotizaciones previsionales utilizando el modelo de formulario de comprobante de pago que estará a disposición de los interesados en el sitio web de las AFP, o podrán utilizar la opción de presentar su declaración por medios electrónicos.

**CAPÍTULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Envío de información**

1. La Superintendencia remitirá a las AFP, con copia a Banco Central, los detalles técnicos relacionados con los Anexos No. 3, 5 y 6 de las presentes Normas, los cuales serán comunicados en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas. Los detalles técnicos se circunscribirán a la recopilación de información conforme a lo regulado en las presentes Normas. **(1)**

Las AFP deberán implementar los mecanismos necesarios para la remisión de la información en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de haber recibido la nota por parte de la Superintendencia a los que hace referencia el primer inciso de este artículo.

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Desafiliaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones por Decreto 100**

1. Todos aquellos afiliados a una AFP, que están considerados en el artículo 184 de la Ley y que antes de la vigencia de las reformas que establece el Decreto Legislativo No.100 de fecha 13 de septiembre de 2006, no habían cumplido alguno de los requisitos que se establece en la Ley SAP para acceder a un beneficio por vejez, invalidez o fallecimiento, deberán reincorporarse al SPP, donde tramitaran la prestación, siempre y cuando no registren cotizaciones en el SAP.

Para dejar sin efecto el contrato de afiliación de un afiliado, éste o sus beneficiarios deberán presentarse a la respectiva AFP con la siguiente documentación:

1. Documento de Identidad; y
2. Tarjeta de afiliación al ISSS o INPEP.

La AFP determinará si efectivamente el afiliado no tiene saldo en su CIAP y deberá revisar los registros sobre rezagos existentes, que impidan dejar sin efecto el contrato de afiliación.

La AFP correspondiente deberá remitir a la Superintendencia, a través de los medios que defina la misma, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se realice el trámite, la información mínima que contiene el Anexo No. 6 de las presentes Normas. **(1)**

**Desincorporación al Sistema de Ahorro para Pensiones**

1. Completado el proceso de desafiliación a que hace referencia el artículo anterior, la AFP emitirá una constancia al afiliado, sobre su desafiliación siempre y cuando, hasta la fecha de emisión de la constancia, no hayan registrado cotizaciones a su CIAP de períodos anteriores a la fecha de cumplimiento de los requisitos para tramitar el beneficio; y no se encontraren inconsistencias en el SAP, ni en el SPP; caso contrario, la desafiliación no surtirá efecto y se revertirá el proceso de desafiliación.

Desde el momento en que sea confirmada la desafiliación a la AFP, quedará liberada de responsabilidades y todo tipo de obligaciones definidas en la Ley SAP, para con los afiliados o beneficiarios.

Para identificar los pensionados que se han desafiliado del SAP por esta disposición, quedarán

registrados con la siguiente leyenda: “Trasladado al SPP por Decreto 100” quedando en estado transitorio, para que se traslade al ISSS o INPEP, según sea el caso.

**Transitorio para uso de Número Único Previsional**

1. La Superintendencia y las AFP contarán con un período de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, para realizar las adecuaciones necesarias a sus sistemas informáticos para la implementación de lo dispuesto en estas Normas, de manera que el Documento Único de Identidad sea el número de identificación en el Sistema de Ahorro para Pensiones.

**Transitorio cotizaciones de salvadoreños no residentes**

1. De conformidad al artículo 78 del Decreto Legislativo No. 787, los porcentajes de la cotización a cargo del empleador descritos en los literales a) y b) del cuarto inciso del artículo 16 de la Ley SAP, y que deberán ser pagados por el salvadoreño no residente, se aplicarán de manera transitoria como aportes a la CGS, de conformidad a la tabla siguiente:

| **Años** | **Aporte** |
| --- | --- |
| **Del 2017 al 2027** | **5.0%** |
| **Del 2028 al 2037** | **4.5%** |
| **Del 2038 al 2043** | **4.0%** |
| **Del 2044 al 2049** | **3.0%** |
| **Del 2050 en adelante** | **2.0%** |

**Transitorio uso de formularios físicos**

1. Las AFP podrán seguir utilizando, hasta agotar las existencias, los formularios impresos que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas todavía utilicen.

**Derogatorias**

1. Las presentes Normas, derogan los Instructivos siguientes:
	1. El “Instructivo de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones” (SAP-03/98), aprobado el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, por la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011;
	2. El “Instructivo para la Afiliación de Trabajadores a una Institución Administradora de Fondos de Pensiones por Parte de sus Empleadores” (SAP 10/99), aprobado el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve por la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011;
	3. El “Instructivo Creación de Objetos por Parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para Consulta en Línea de la Superintendencia de Pensiones para el Sistema de Afiliación” (SAP 03/99), aprobado el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve por la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011;
	4. El “Instructivo de Transferencia de Información en el Proceso de Afiliación, entre la Superintendencia de Pensiones y las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones” (SAP 01/2000), aprobado el diecisiete de abril de dos mil por la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011; y
	5. El “Instructivo para la Desafiliación del Sistema de Ahorro para Pensiones, de Afiliados Comprendidos en el Artículo 184 de la Ley que al veintitrés de septiembre de dos mil seis no contaban con la edad para pensionarse y no registran cotizaciones en su Cuenta Individual” (SAP 07/2006), aprobado el veinticuatro de octubre de dos mil seis por la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

**Disposiciones Especiales**

1. En virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N°. 180, Tomo No. 416, del 28 de septiembre del 2017, en la fecha en que inicie su vigencia la presente Norma, queda sin efecto el “Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones”, emitido el día 10 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 337 del 17 de noviembre de 1997 y el Reglamento para la Incorporación de Salvadoreños No Residentes al Sistema de Ahorro para Pensiones, emitido el día 12 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 374, del 7 de marzo de 2007.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Vigencia**

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del quince de julio de dos mil diecinueve.
2. **Modificaciones a los artículos 6, 11, 14, 19, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 32, 33, 35, 41, 43 y el Anexo No.1 y Anexo No.2, aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, es Sesión No. CN-19/2020 de fecha 12 de noviembre de dos mil veinte, con vigencia a partir del 30 de noviembre de dos mil veinte.**

**CONTENIDO DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN**

Las partes: AFP\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, S.A., que en adelante se llamará “La Institución Administradora”, y el suscrito \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que en adelante se llamará “El Afiliado”, suscribimos el presente contrato de afiliación, el cual se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, sus Reglamentos y Normas Técnicas emitidas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas, así como por las modificaciones futuras de los mismos; y además por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que se especifican a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA.** **Objeto del contrato.**

El objeto de este contrato es establecer la relación jurídica entre la persona natural y la Institución Administradora de Fondos de Pensiones que lo suscriben, de la cual se originarán los derechos y obligaciones contemplados para ambas partes en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y en especial el derecho a las prestaciones para el afiliado establecidas en dicha Ley y su obligación de cotizar.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones de la Institución Administradora.** La Institución Administradora se obliga a:

1. Gestionar y otorgar al Afiliado las prestaciones y beneficios a los que tuviere derecho, conforme lo contemplado en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Reglamentos y las Normas Técnicas emitidas por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de Normas;
2. Abrir a nombre del afiliado una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones en la cual se abonarán las cotizaciones obligatorias y voluntarias del mismo, en caso que aplique, así como los rendimientos que generen la inversión de las mismas en el Fondo que éste haya indicado. Asimismo, se deberá abrir un registro que contendrá la información de los aportes realizados por el empleador a la CGS, a nombre del afiliado;
3. Recibir de los empleadores y de los afiliados independientes las cotizaciones, conforme a lo detallado en el Artículo 16 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Asimismo, serán abonadas en la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones las cotizaciones obligatorias y los rendimientos que generen la inversión de las mismas. Asimismo, se deberá abrir un registro que contendrá la información de los aportes realizados por el empleador a la CGS, a nombre del afiliado;
4. Proporcionar al afiliado una Libreta de Ahorro para Pensiones en el que se deberá registrar cada vez que el afiliado lo solicite, con un máximo de seis veces al año, el número de cuotas abonadas en su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones y los aportes que se han realizado a la CGS. La Institución Administradora podrá desarrollar mecanismos electrónicos que sustituyan al mecanismo anterior, el cual deberá ser autorizado por la Superintendencia. Esta Libreta o el medio sustituto deberán estar identificados con el Documento de Identidad del afiliado;
5. Enviar al afiliado la copia del presente contrato que de acuerdo a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones le corresponda; la Institución Administradora deberá realizar el envío por el medio que el afiliado le indique;
6. Realizar sin costo alguno para el Afiliado todos los trámites relacionados con el historial laboral y el Certificado de Traspaso, ante la Institución del Sistema de Pensiones Público correspondiente, cuando aplique;
7. Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 19-A, 20 y 20-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en caso de mora en el pago de las cotizaciones por parte del empleador;
8. Comunicar por escrito al afiliado, por lo menos cada seis meses, todos los movimientos realizados en su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, con indicación del número de cuotas registradas, su valor y la fecha. saldo del Anticipo de Saldo en caso de haberlo solicitado y los aportes que su empleador ha realizado a la CGS a la fecha de corte del Fondo al que pertenece. Si la cuenta individual de ahorro para pensiones no registrará movimiento, la comunicación se restablecerá hasta que se perciban nuevas cotizaciones. En todo caso, la Institución Administradora estará obligada a informar del saldo de dicha cuenta por lo menos una vez al año;
9. Comunicar el monto de la comisión por la administración de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones que incluye el costo de la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia. Asimismo indicar el porcentaje del ingreso base de cotización promedio que corresponde a este último; y
10. Cumplir con la devolución al afiliado en concepto de incentivo a la permanencia.

**CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones del Afiliado.** El afiliado se obliga a:

1. Los afiliados dependientes deberán enterar por medio de su empleador a la Institución Administradora, las cotizaciones periódicas, de naturaleza obligatoria y/o voluntaria cuando aplique, a través de su empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. Los afiliados independientes deberán enterar sus cotizaciones directamente a la Institución Administradora de conformidad con lo dispuesto en las “Normas Técnicas para el Manejo de las Cuentas Corrientes y del Funcionamiento del Proceso de Recaudación, Acreditación y Remisión de Información a los Afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-14).
2. Pagar la cotización legal correspondiente a la Institución Administradora por la administración de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones y el pago de la cobertura del contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia de conformidad con lo que establece el presente contrato.
3. Informar a la Institución Administradora de Pensiones, en el formato respectivo, cualquier cambio en los datos personales que sirvieron para suscribir el presente contrato, los cuales serán incorporados en el Historial Laboral del Afiliado.

**CLÁUSULA CUARTA. Comisiones.** La Institución administradora podrá establecer el cobro de comisiones por lo siguiente:

1. El \_\_\_\_% por la administración de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones y la cobertura del contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Esta comisión sólo podrá establecerse como un porcentaje del ingreso base de cotización y corresponderá a lo señalado en el literal b) del artículo 16 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. El %, por la administración de la Renta Programada, en caso que el afiliado decida tomar esta modalidad de Pensión. Dicha comisión no podrá exceder del uno por ciento del monto de la pensión mensual.
2. El \_\_\_\_%, por la administración de la cuenta individual del afiliado pensionado o cuando cumpliendo con los requisitos de edad no ejerce su derecho y continúe cotizando. Esta comisión será especial dado que no comprenderá el pago del contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia a que se refiere el litera b) del artículo 16 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Podrá establecerse como un porcentaje del ingreso base declarado que no sea superior al uno y medio por ciento del mismo.
3. Por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones de salvadoreños no residentes en el territorio de la República. Esta comisión sólo podrá establecerse como un porcentaje del ingreso base declarado, el que no será superior al uno y medio por ciento del mismo. La gestión de éstas cuentas no incluye la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, por lo que no se cobrará dicha cobertura.

El cobro de las comisiones a que se refiere la presente cláusula, no serán cobradas simultáneamente, sino de acuerdo a la situación en que se encuentre la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones del afiliado, las cuales estarán sujetas a modificaciones.

**CLÁUSULA QUINTA. Cotizaciones Voluntarias. Derogada (1)**

**CLÁUSULA SEXTA. Selección entre tipo de Fondos de Pensiones.** El afiliado podrá trasladar su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones a otro tipo de Fondo, siempre y cuando cumpla con los requisitos requeridos en el antepenúltimo inciso del artículo 23-B de la Ley SAP.

**CLÁUSULA SEPTIMA. Traspaso de la cuenta individual de ahorro para Pensiones del afiliado a otra Institución Administradora de Fondos de Pensiones.** El afiliado podrá traspasar su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones a otra Institución Administradora de Fondos de Pensiones, siempre que hubiere realizado al menos doce cotizaciones en la Institución Administradora de Fondo de Pensiones; dicho traspaso se hará efectivo, una vez que el afiliado lo haya comunicado por escrito a su empleador y haya firmado el correspondiente Libro de Traspaso en la Institución Administradora de Fondos de Pensiones de destino. Asimismo, el afiliado podrá hacer uso de este derecho en el caso de que la Institución Administradora registrare durante dos meses continuos o tres discontinuos una rentabilidad inferior a la mínima establecida en el artículo 81 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; en los casos de fusión o disolución de la Institución Administradora, o cuando esta incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. Incentivo a la permanencia.** En caso de quela Institución Administradora ofrezca al Afiliado el incentivo a la permanencia a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, ésta deberá entregarlo en efectivo o acreditarlo en la Cuenta individual de Ahorro para Pensiones del Afiliado. Este incentivo se establecerá como un porcentaje del ingreso base de cotización por su permanencia. La Institución Administradora fijará el porcentaje de permanencia y frecuencia de los pagos, en caso aplique. Dicho porcentaje y período podrán modificarse por previo acuerdo escrito entre las partes.

**CLÁUSULA NOVENA. Reclamos.** En caso de que la Institución Administradora incumpla cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente contrato, el Afiliado deberá presentar su reclamo por escrito ante la Superintendencia, quien resolverá en cada caso de acuerdo a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y las partes se someten expresamente a los procedimientos contemplados en dichas leyes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Domicilio de la Institución Administradora.** La Institución Administradora, señala como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales expresamente se somete.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Terminación del contrato.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando el afiliado traspase los fondos de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones a otra Institución Administradora de Fondos de Pensiones. En este caso el contrato se dará por terminado cuando se cumplan los requisitos establecidos en la cláusula séptima del presente contrato;
2. Cuando se cancele la Cuenta Individual de ahorro para Pensiones del afiliado como consecuencia de la suscripción de un contrato de renta vitalicia;
3. Cuando termine el derecho a percibir pensión por parte del último de los beneficiarios por sobrevivencia del afiliado, en la modalidad de renta programada;
4. Cuando fallezca el afiliado y el saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones sea reclamado por causa de herencia, si no existiere otro beneficiario con derecho a pensión de sobrevivencia de acuerdo a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
5. Cuando el afiliado pueda optar por Pensión de Renta Vitalicia;
6. Cuando se otorguen los beneficios de devolución del saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones y no hubiera mora previsional pendiente de recuperar o cualquier otro trámite previsional que impida la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley SAP;
7. Cuando proceda lo dispuesto en el último inciso del artículo 110 de la Ley SAP; y
8. Cuando se comprobase que los afiliados que optaron por trasladarse a una AFP, conforme al artículo 184 de la Ley SAP y que no registraren ninguna cotización, excepto los casos contemplados en el artículo 233-A de la Ley SAP. **(1)**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Las partes se someten expresamentea las disposiciones establecidas en la Ley SAP, sus Reglamentos y Normas emitidos por el Banco Central, a través de su Comité de Normas, así como por las modificaciones futuras de los mismos; y a las cláusulas del presente contrato.

#### **ESPECIFICACIONES DE LA SOLICITUD Y CONTRATO DE AFILIACIÓN**

El proceso de afiliación implicará completar, de manera física o electrónica la “Solicitud y Contrato de Afiliación”.

Para el caso de formularios físicos, deberá contener en su esquina superior izquierda el logo y el nombre completo de la AFP, en su parte central superior el título “SOLICITUD Y CONTRATO DE AFILIACIÓN”, y en su esquina superior derecha, el número correlativo correspondiente a este formulario.

El formulario será dividido en dos partes de la siguiente forma:

1. **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**

La solicitud deberá contener las partes siguientes:

1. El título “SOLICITUD DE AFILIACIÓN”;
2. La frase que establece la disposición del trabajador a incorporarse al SAP a través de una Institución Administradora específica, complementada con el nombre del trabajador que desea afiliarse;
3. El tipo de Fondo en el cual el afiliado ha seleccionado estar, cuando aplique;
4. La fecha en la que el trabajador solicita afiliarse a la AFP, con el formato “ddmmaaaa”.

 Ejemplo: Si la fecha que el trabajador solicita afiliarse a la AFP es el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, deberá colocarlo así:

20 01 1998

dd mm aaaa

 En adelante todas las fechas que incluya este formulario deberán ser escritas según el anterior formato.

1. La firma del Agente que tramita la solicitud;
2. La firma del Agente acreditado. El espacio que corresponde a la firma del Agente acreditado, se utilizará únicamente cuando el Agente que tramita, se encuentre en proceso de investigación y que por acuerdo tomado en Junta Directiva de la AFP, se le haya designado un Agente acreditado. El Agente acreditado deberá tener a la vista los documentos presentados por el trabajador para su afiliación, dicho Agente se responsabilizará solidariamente por los datos contenidos en el formulario; y
3. Firma del solicitante. Para llenar este espacio pueden presentarse los casos siguientes: 1) Que el solicitante pueda firmar. 2) Que el trabajador tenga entre doce y catorce años de edad. En este caso, deberá solicitar su afiliación por medio de sus representantes legales y, a falta de éstos, por medio de las personas de quienes dependa económicamente o por medio de la Procuraduría General de la República, haciéndolo constar en el espacio de observaciones. 3) Que el solicitante no pueda firmar. En este caso, firmará a su ruego una persona mayor de dieciocho años que se identifique con su DUI. Lo anterior, deberá hacerlo constar el Agente, detallando el nombre, tipo y número de documento utilizado por el firmante en el cuadro de observaciones.
4. **CONTRATO DE AFILIACIÓN**

A continuación de la Solicitud figurará el título “CONTRATO DE AFILIACIÓN”, que deberá contener :

* 1. **Identificación del Afiliado**
1. La fecha de incorporación al SAP. Una vez que la Superintendencia haya recibido y procesado los datos contenidos en el formulario y concluya que éstos son procedentes. En este momento se establece la incorporación del trabajador al SAP. El formato para la fecha será el siguiente: “ddmmaaaa”
2. Tipo y Número de Documento de Identidad presentado.

Este espacio será preimpreso y de uso reservado para ser llenado únicamente por la AFP, una vez que la Superintendencia haya procesado los datos provistos en el Formulario de Afiliación al SAP.

1. Identificación del afiliado.

Esta parte del formulario incluye:

1. Nombres y apellidos del trabajador conforme a su Documento de Identidad;

El Agente deberá llenar este espacio, conforme a los datos contenidos en el DUI o en el documento de identificación que presente el trabajador;

1. Sexo;
2. Nombres y apellidos por los que se conoce al trabajador, si fuere el caso;
3. Nacionalidad;
4. Dirección particular;
5. Departamento o Estado de residencia;
6. Municipio o ciudad de residencia;
7. País de residencia;
8. Estado familiar;

Este espacio contempla cinco estados familiares, de acuerdo al Documento de Identidad que presente la persona y establecidos de la siguiente manera: “S” para soltero, “C” para casado, “D” para divorciado, “V” para viudo y “U” para compañero o compañera de vida o conviviente.

El Agente deberá seleccionar solamente una de estas alternativas;

1. Fecha de nacimiento del trabajador, según DUI o el documento que el trabajador presente, según sea el caso;
2. Número del ISSS, si procediere;
3. Número de matrícula del INPEP, sí procediere;
4. Documento de Identificación utilizado: En este espacio se marcará con una “x” el documento de identificación utilizado, según sea el caso. Para tal efecto se presentan cuatro opciones: El DUI para los trabajadores nacionales de dieciocho años o más; el Carné de minoridad para los trabajadores nacionales menores de dieciocho años; Carné de Residente o el Pasaporte para extranjeros residentes en El Salvador; DUI y pasaporte salvadoreño para salvadoreños residentes en el exterior.

En cualquiera de los casos el trabajador solamente se identificará con uno de los documentos antes mencionados. De acuerdo al documento de identificación utilizado por el trabajador se deberá relacionar el número, lugar y fecha de expedición del mismo;

1. Número de teléfono celular y número de teléfono del lugar de residencia del trabajador; y
2. Número de Identificación Tributaria.
	1. **Antecedentes Previsionales**

Esta parte del formulario incluye:

1. El tipo de trabajador. En este espacio el Agente deberá marcar con una “x” el tipo de trabajador del que se trata, considerando que existen dos categorías posibles:
2. Trabajador dependiente: es aquel trabajador que mantiene una relación de subordinación laboral con uno o varios empleadores; y
3. Trabajador independiente: Trabajador domiciliado en el país, sin relación de dependencia laboral y los salvadoreños no residentes; y
4. El recuadro en donde se lee “Es primera relación laboral”, solamente deberá ser marcado con una “x” la casilla “sí”, para aquellos afiliados que inician por primera vez una relación de subordinación laboral. Caso contrario deberá de marcarse con una “x” la casilla “no”.
	1. **Datos del Empleador**

Esta parte incluye:

1. Nombre, denominación o razón social;
2. Fecha de inicio de labores con este empleador;
3. El Número de Identificación Tributaria ya sea persona natural o jurídica;
4. Teléfono y Fax;
5. Código Postal;
6. Dirección;
7. Departamento o Estado;
8. Municipio o Ciudad;
9. País; y
10. Correo electrónico.

Cuando se trate de trabajadores dependientes, el Agente deberá completar esta parte del formulario obligatoriamente, con los datos que le proporcione el solicitante. **(1)**

* 1. **Datos del(los) Agente(s)**

Esta parte incluye:

1. Nombre, apellidos y código del Agente que tramita la SOLICITUD Y CONTRATO DE AFILIACIÓN; y
2. Nombre, apellidos y código del Agente acreditado, en caso que el primero se encuentre en proceso de investigación.
	1. **Afiliación por responsabilidad del empleador**

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral, los trabajadores que de acuerdo al artículo 7 de la Ley SAP, no hubiesen elegido la Institución Administradora a la cual afiliarse, su empleador estará obligado a afiliarlo en la AFP en que se encuentren afiliados el mayor número de sus trabajadores. En todo caso, el empleador estará obligado a incluir dentro de los espacios correspondientes del contrato, el sello de la empresa, el nombre, el cargo y firma de la persona autorizada para firmar por parte del empleador.

* 1. **Firma de los Contratantes**

Esta parte, estará al final del formulario, y deberá incluir lo siguiente:

1. Cuadro de Observaciones. En este espacio se hará constar lo siguiente:
2. Las enmendaduras hechas a los datos proporcionados por el trabajador;
3. Los datos a que se refiere el numeral tercero del Contrato, en caso de que el trabajador tenga más de un empleador;
4. Los casos en que el solicitante contrate por medio de un tercero o este no pueda leer o escribir y se firme a su ruego; y
5. Cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente que tramita deba incorporarse en dicho espacio.
6. La firma del Representante Autorizado por la AFP para suscribir contratos. Este espacio deberá ser firmado únicamente por la persona que la Junta Directiva de la AFP haya autorizado para suscribir los contratos de afiliación. **(1)**

Este contrato deberá suscribirse el día en que la Superintendencia haya notificado la procedencia del mismo;

1. Firma del trabajador. Para llenar este espacio pueden presentarse los casos siguientes: 1) Que el solicitante pueda firmar. 2) Que el trabajador tenga entre doce y catorce años de edad. En este caso, deberá solicitar su afiliación por medio de sus representantes legales y, a falta de éstos, por medio de las personas de quienes dependa económicamente o por medio de la Procuraduría General de la República, haciéndolo constar en el espacio de observaciones. 3) Que el solicitante no pueda firmar. En este caso, firmará a su ruego una persona mayor de dieciocho años que se identifique con su DUI. Lo anterior, deberá hacerse constar por el Agente detallando el nombre, tipo y número del documento utilizado por el firmante en los espacios correspondientes; y
2. Lugar y fecha de suscripción del contrato y sello de la AFP. Este espacio deberá completarse únicamente por la persona que la Junta Directiva de la AFP haya autorizado para suscribir los contratos de afiliación, y deberá coincidir necesariamente con la fecha en la que la Superintendencia haya notificado la procedencia del mismo.
	1. **Contraseña desprendible del Contrato**

El original de dicho formulario deberá contar con la contraseña desprendible, la cual deberá entregarse al afiliado. Esta parte deberá contener:

1. El logo de la Institución Administradora en el extremo izquierdo de la contraseña;
2. Número correlativo del formulario. Este será preimpreso en el extremo derecho de la contraseña y deberá ser idéntico al número correlativo que aparece en la parte superior derecha del formulario;
3. Nombre de la Institución Administradora precedido de la frase “Administradora de Fondos de Pensiones” inmediatamente abajo del logo;
4. La frase que establece la disposición del trabajador a afiliarse al SAP a través de una Institución Administradora específica, complementada con el nombre del trabajador que desea afiliarse;
5. La fecha en la que el trabajador solicita afiliarse a la AFP. Esta fecha deberá coincidir con la contenida en la Solicitud; y
6. La firma y código del Agente que tramita la Solicitud. **(1)**

**REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LAS AFP PARA CONSULTA EN LÍNEA DE LA SUPERINTENDENCIA PARA EL SISTEMA DE AFILIACIÓN**

Las AFP deberán poner a disposición de la Superintendencia la información del afiliado, permitiendo accesos en tiempo real a su información o por medio de la transmisión electrónica de datos, según lo dictado en el presente Anexo.

Para ello las AFP deberán crear objetos (tablas, vistas, etc.) para la consulta en línea de la información de sus afiliados.

* 1. **AFILIADO**

“AFILIADO” deberá ser el nombre que cada AFP dará al objeto que contenga la Información General del Afiliado.

| **CÓDIGO** | **DESCRIPCIÓN** |
| --- | --- |
| DUI | DUI |
| PRIMER\_NOMBRE\_AFILIADO | Primer nombre Afiliado |
| SEGUNDO\_NOMBRE\_AFILIADO | Segundo Nombre Afiliado |
| PRIMER\_APELLIDO\_AFILIADO | Primer Apellido Afiliado |
| SEGUNDO\_APELLIDO\_AFILIADO | Segundo Apellido Afiliado |
| APELLIDO\_CASADA\_AFILIADO | Apellido de Casada Afiliado |
| CONOCIDO POR AFILIADO | Conocido por Afiliado |
| FECHA\_NACIMIENTO\_AFILIADO | Fecha de Nacimiento Afiliado |
| SEXO AFILIADO | Sexo Afiliado. |
| ESTADO\_FAMILIAR\_AFILIADO | Estado Familiar |
| NACIONALIDAD\_AFILIADO | Nacionalidad Afiliado |
| CARNE\_RESIDENTE\_AFILIADO | Carné de Residente Afiliado |
| PASAPORTE\_AFILIADO | Pasaporte Extranjero |
| CARNE\_MINORIDAD\_AFILIADO | Carné de Minoridad Afiliado |
| LUGAR\_EXPEDICION | Concatenación de los códigos de País, departamento/estado y municipio/ciudad, expedición del documento de identidad. |
| FECHA\_EXPEDICION | Fecha expedición de documento de identidad |
| ISSS\_AFILIADO | Número del ISSS |
| INPEP\_AFILIADO | Matrícula del INPEP |
| NIT\_AFILIADO | NIT Afiliado |
| DIRECCION\_AFILIADO | Dirección completa: Calle, colonia, barrio, No. de casa del Afiliado |
| MUNICIPIO\_CIUDAD\_AFILIADO | Municipio, en el caso de tratarse de trabajadores que residan en El Salvador, o ciudad de Domicilio en caso de tratarse de trabajadores que residan en el extranjero |
| DEPARTAMENTO\_ESTADO\_AFILIADO | Departamento en el caso de tratarse de trabajadores que residan en El Salvador, o Estado de Domicilio en caso de tratarse de trabajadores que residan en el extranjero |

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO** | **DESCRIPCIÓN** |
| PAIS\_AFILIADO | País de domicilio |
| PROFESION\_AFILIADO | Código CIUO |
| SITUACION\_LABORAL\_AFILIADO | Situación Laboral AfiliadoD= DependienteI= Independiente |
| CODIGO\_TIPO\_DOCUM | Código Tipo Documento Afiliado:‘CA’ = Contrato de Afiliación |
| NUMERO\_DOCUM\_AFILIACION1 | Número Documento Afiliación a la AFP |
| FECHA\_DOCUM\_AFILIACION | Fecha Documento de Afiliación a la AFP |
| FECHA\_AFILIACION\_SAP | Fecha Afiliación SAP |
| TIPO\_FONDO | Tipo de Fondo en el que está asignado |
| DERECHO\_CT\_AFILIADO | Derecho a CT Afiliado |
| ESTADO\_AFILIADO | Códigos descritos en el apartado 1.2 |
| IBC\_CONTRATO\_AFILIADO | Ingreso Base de Cotización registrado en el contrato de afiliación. |
| IBC\_ULTIMO\_REPORTADO | Ultimo Ingreso Base de Cotización, registrado en planilla |
| FECHA\_ULTIMO\_MES\_DEVENGUE | Formato “aaaammdd”.Fecha del último mes de devengue, que corresponde al último Ingreso Base de Cotización reportado en planilla |

La codificación que se utilizará para ciudades así como para estados que no pertenezcan a El Salvador, deberá ser consultada a la Superintendencia, para cada caso que se presente a la AFP.

* 1. **VALORES ACEPTADOS**

| **CÓDIGO** | **Descripción** |
| --- | --- |
| PND | En caso que el afiliado se pensione en el SAP por cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley SAP |
| FCD | En caso que el afiliado haya fallecido |
| ACT | En caso que el afiliado se haya incorporado al SAP, incluyendo a los extranjeros que se les devolvió saldo y se han re-afiliado a una AFP, así como los afiliados que recibieron algún beneficio en el SPP y se afiliaron a una AFP |
| ANL | En caso que al afiliado se le haya dejado sin efecto su contrato |
| DES | En caso de que el afiliado se desincorpore del SAP por Decreto Legislativo |
| BET | Beneficio Económico Temporal |
| BEP | Beneficio Económico Permanente |
| ADS | Anticipo de Saldo |
| DVX | Cuando se ha otorgado devolución de saldo a los extranjeros y no se han reincorporado al SAP |
| DVE | En caso de Devolución de Saldo |

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO** | **Descripción** |
| HER | En caso de que se haya otorgado Herencia por fallecimiento de un afiliado |
| DEP | Devolución de Saldo por ser pensionado del IPSFA |

#### **ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “RECLAMOS O DENUNCIAS”**

En caso se complete el formulario en forma manual, éste no deberá contener borrones, tachaduras o cualquier otra alteración. En el caso de que el formulario contenga errores en su contenido, no se podrán salvar como enmendaduras.

El formulario de “RECLAMOS O DENUNCIAS“, ya sea de forma impresa o electrónica, deberá contener en su esquina superior izquierda el logo y el nombre completo de la AFP, en su parte central superior el título “RECLAMOS O DENUNCIAS ” y en su esquina superior derecha, el número correlativo correspondiente a este formulario.

El formulario de “RECLAMOS O DENUNCIAS” estará dividido en tres partes:

1. **Información de la persona natural que presenta el Reclamo**

Esta parte solamente se completará cuando el reclamante interponga su reclamo en su calidad de persona natural. La información a proporcionar por parte del reclamante es la siguiente:

1. La fecha en la que se solicita el reclamo, especificando el día, mes y año según el siguiente formato: “ddmmaaaa”;

Ejemplo: Si la fecha en que el trabajador interpone el reclamo ante la AFP es el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, deberá escribirse así:

20 01 1998

dd mm aaaa

1. Nombres y apellidos de la persona natural;
2. Dirección Particular;
3. País de residencia;
4. Departamento o Estado de residencia;
5. Municipio o Ciudad de residencia;
6. Documento de identificación utilizado: En este espacio se marcará con una “x” el documento de identificación que presente el reclamante, ya sean este: DUI para personas nacionales mayores de dieciocho años; el Carné de minoridad para las personas nacionales menores de dieciocho años; el Carné de Residente ó Pasaporte para los nacionales residentes en el exterior y para los extranjeros residentes en el territorio nacional, según sea el caso.

En cualquiera de los casos el interesado solamente se identificará con uno de los documentos antes mencionados;

1. Número del documento de identificación utilizado;
2. Correo electrónico; y
3. Teléfono.
4. **Información de la persona jurídica que presenta el Reclamo**

Esta parte solamente se completará cuando el reclamante interponga su reclamo en su calidad de persona jurídica. La información a proporcionar por parte del reclamante es la siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social;
2. Dirección:
3. País;
4. Departamento o Estado; y
5. Municipio o Ciudad;
6. El Número de Identificación Tributaria del reclamante; y
7. Teléfono y Fax.
8. **Causas de Reclamo**

El interesado deberá marcar con una “x”, las presuntas causas por las cuales haya interpuesto el Reclamo. Dicho reclamo deberá ser respaldado con la documentación pertinente, independientemente de que únicamente baste la verificación de una de ellas para proceder a la investigación.

Se podrán invocar como causales de reclamo, las descritas en el artículo 29 de las presentes Normas.

NOTA: En cualquiera de las causales invocadas, esta nota deberá incluir el nombre del afiliado y el número del contrato.

Documentos que se adjuntan al presente Reclamo: En este espacio el interesado deberá listar todos los documentos con que fundamenta su solicitud. En cualquiera de los casos en este espacio también se podrán incorporar los argumentos que respaldan el reclamo del solicitante.

Firma del reclamante. Para llenar este espacio pueden presentarse los casos siguientes:

1. Que el reclamante pueda firmar, ya sea de forma manuscrita o electrónica;
2. Que el reclamante tenga entre doce y catorce años de edad. En este caso, deberá presentar su reclamo por medio de sus representantes legales y, a falta de éstos, por medio de las personas de quienes dependa económicamente o por medio de la Procuraduría General de la República, detallando el nombre, tipo y número de documento de identificación utilizado en los espacios correspondientes; y
3. Que el reclamante no pueda firmar. En este caso, firmará a su ruego una persona mayor de dieciocho años que se identifique con su DUI. Lo anterior, deberá hacerse constar,

detallando el nombre, tipo y número del documento de identificación utilizado por el firmante en los espacios correspondientes.

La huella digital del reclamante para el caso de que éste no sepa leer ni escribir. En este espacio el interesado deberá estampar la huella de cualquiera de sus dedos de cualquier mano.

**INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN EL PROCESO DE AFILIACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA Y LAS AFP**

Para el proceso de afiliación en el Sistema de Ahorro para Pensiones, la Superintendencia comunicará las especificaciones técnicas para el intercambio de información; sin embargo, la información mínima a remitir por las AFP a la Superintendencia, estará en función del tipo de solicitud de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la afiliación de todos los trabajadores, excepto de hombres de 55 ó más años de edad y mujeres de 50 ó más años de edad que entren en su primera relación laboral, así como de pensionados por vejez del SPP, o que recibieron asignación por vejez, que requieran afiliarse a una AFP:

| Nombre del campo | Descripción |
| --- | --- |
| Tipo Institución | Corresponderá a las siglas de la Institución Previsional |
| Código Institución | Código dado por la Superintendencia |
| Tipo Documento | Se refiere al formulario de solicitud o al contrato de afiliación |
| Número Documento | Número correlativo del documento |
| Fecha Documento | Fecha de suscripción del documento |
| Primer Nombre | Primer nombre del solicitante según documento de identidad presentado |
| Segundo Nombre | Segundo nombre del solicitante según documento de identidad presentado |
| Primer Apellido | Primer apellido del solicitante según documento de identidad presentado |
| Segundo Apellido | Segundo apellido del solicitante según documento de identidad presentado |
| Apellido Casada | Apellido de casada del solicitante según documento de identidad presentado |
| Conocido Por | Nombre conocido por del solicitante según documento de identidad presentado |
| Fecha Nacimiento | Fecha de nacimiento del solicitante |
| Sexo | Sexo del solicitante |
| Estado Familiar | Estado civil del solicitante |
| Nacionalidad | Códigos dados por la Superintendencia |
| DUI | Número del Documento Único de Identidad del solicitante |
| Carné Residente | Número de Carnet de Residente del solicitante |
| Pasaporte | Número del Pasaporte del solicitante |
| Carné Minoridad | Número de carnet de minoridad del solicitante |
| Número ISSS | Número del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del solicitante |
| Matrícula INPEP | Número de matrícula del Instituto Nacional de Pensiones de Empleados Públicos del solicitante |
| NIT | Número de identificación tributaria del solicitante |
| Situación laboral | Situación laboral del solicitante |
| Código Agente | Código dado por la Superintendencia |
| Código Agente Acreditado | Código dado por la Superintendencia |
| Primer Empleo | Estado si es primer empleo o si ya ha estado trabajando el solicitante |
| Fecha Primer Empleo | Se refiere al dato de la fecha del primer empleo del solicitante |

1. Solicitudes de afiliación de hombres con 55 ó más años de edad, o de mujeres de 50 ó más años de edad que entran en primera relación laboral:

| Nombre del campo | Descripción |
| --- | --- |
| Tipo Institución | Corresponderá a las siglas de la Institución Previsional |
| Código Institución | Código dado por la Superintendencia |
| Tipo Documento | Se refiere al formulario de solicitud o al contrato de afiliación |
| Número Documento | Número correlativo del documento |
| Fecha Documento | Fecha de suscripción del documento |
| Primer Nombre | Primer nombre del solicitante según documento de identidad presentado |
| Segundo Nombre | Segundo nombre del solicitante según documento de identidad presentado |
| Primer Apellido | Primer apellido del solicitante según documento de identidad presentado |
| Segundo Apellido | Segundo apellido del solicitante según documento de identidad presentado |
| Apellido Casada | Apellido de casada del solicitante según documento de identidad presentado |
| Conocido Por | Nombre conocido por del solicitante según documento de identidad presentado |
| Fecha Nacimiento | Fecha de nacimiento del solicitante |
| Sexo | Sexo del solicitante |
| Estado Familiar | Estado civil del solicitante |
| Nacionalidad | Códigos dados por la Superintendencia |
| DUI | Número del Documento Único de Identidad del solicitante |
| Carné Residente | Número de Carnet de Residente del solicitante |
| Pasaporte | Número del Pasaporte del solicitante |
| Número ISSS | Número del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del solicitante |
| NIT | Número de identificación tributaria del solicitante |
| Situación laboral | Situación laboral del solicitante |
| Código Agente Acreditado | Código dado por la Superintendencia |
| Fecha Primer Empleo | Estado si es primer empleo o si ya ha estado trabajando el solicitante |

1. Solicitudes de afiliación de pensionados por vejez en el SPP, o que recibieron asignación por vejez:

| Nombre del campo | Descripción |
| --- | --- |
| Tipo Institución | Corresponderá a las siglas de la Institución Previsional |
| Código Institución | Código dado por la Superintendencia |
| Tipo Documento | Se refiere al formulario de solicitud o al contrato de afiliación |
| Número Documento | Número correlativo del documento |
| Fecha Documento | Fecha de suscripción del documento |
| Primer Nombre | Primer nombre del solicitante según documento de identidad presentado |

| Nombre del campo | Descripción |
| --- | --- |
| Segundo Nombre | Segundo nombre del solicitante según documento de identidad presentado |
| Primer Apellido | Primer apellido del solicitante según documento de identidad presentado |
| Segundo Apellido | Segundo apellido del solicitante según documento de identidad presentado |
| Apellido Casada | Apellido de casada del solicitante según documento de identidad presentado |
| DUI | Número del Documento Único de Identidad del solicitante |
| Carné Residente | Número de Carnet de Residente del solicitante |
| Pasaporte Extranjero | Número del Pasaporte del solicitante |
| Situación laboral | Situación laboral del solicitante |
| Código Agente Acreditado | Código dado por la Superintendencia |

**TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA PARA LAS DESAFILIACIONES POR EL DECRETO 100**

| **Nombre del campo** | **Descripción**  |
| --- | --- |
| Tipo Institución  | Corresponderá a las siglas de la Institución Previsional |
| Código Institución  | Código asignado por la Superintendencia |
| Primer Nombre  | Primero nombre del afiliado |
| Segundo Nombre | Segundo nombre del afiliado |
| Primer Apellido  | Primer apellido del afiliado |
| Segundo Apellido  | Segundo apellido del afiliado |
| Apellido de Casada | Apellido de casada del afiliado |
| DUI  | Número de Documento Único de Identidad |
| Carné de Residente | Número de Carnet de Residente |
| Pasaporte Extranjero  | Número del pasaporte que presenta una persona extranjera |

La Superintendencia, será responsable de validar dicha información y en caso de no encontrar errores, enviará a más tardar tres días después de recibida la información, lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del campo** | **Descripción**  |
| Tipo de Institución  | Corresponderá a las siglas de la Institución Previsional |
| Código Institución  | Código asignado por la Superintendencia |
| Fecha finalización SAP  | Fecha de Desafiliación del SAP |
| DUI | Número de Documento Único de Identidad |

De encontrarse errores en la validación, la Superintendencia enviará, a más tardar, tres días después de recibida la información, lo siguiente:

| **Nombre del campo** | **Descripción**  |
| --- | --- |
| Tipo de Institución  | Corresponderá a las siglas de la Institución Previsional |
| Código Institución  | Código asignado por la Superintendencia |
| Primer Nombre  | Primero nombre del afiliado |
| Segundo Nombre | Segundo nombre del afiliado |
| Primer Apellido  | Primer apellido del afiliado |
| Segundo Apellido  | Segundo apellido del afiliado |
| Apellido de Casada | Apellido de casada del afiliado |
| DUI  | Número de Documento Único de Identidad |
| Carné de Residente | Número de Carnet de Residente |
| Pasaporte Extranjero  | Número del pasaporte que presenta una persona extranjera |
| Fecha finalización SAP | Dato de la fecha en que finalizó la afiliación al SAP |
| Código improcedencia  | Código establecido por la Superintendencia |
| Descripción de improcedencia  | Información sobre la descripción de los motivos de improcedencia a la afiliación al SAP |